

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 17025/2017

S/Ref:

N/Ref: MFB86E

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

108/2014

DE: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

A: CONSEJERIA DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES/SECRETARIA GENERAL/SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Remitiendo Informe nº 1/2017

Le adjunto informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo a PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño







Inf. nº 1/2017

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006. DE 3 DE DE EDUCACIÓN. MAYO, MODIFICADA POR LA LEY 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter preceptivo se emite el siguiente

INFORME

El Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades remite fecha 4 de enero de 2017 (Entrada: 05/01/17), a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente de referencia, interesando se emita el preceptivo informe.

ANTECEDENTES

En el expediente remitido constan los siguientes documentos:



- 1. Primera versión del texto del Proyecto de Decreto que arriba se enuncia (pág. 1 a 30).
- 2. Conjunto de comunicaciones interiores, de fechas entre el 13 de enero de 2014 al 21 de febrero de 2014, en las que se solicita y, correlativamente, se reciben contestaciones de los Órganos Directivos de la Consejería proponente, en orden a la aportación de observaciones al proyecto de Decreto (pág. 31 a 63).
- 3. Acta de la Reunión de la Mesa Sectorial de Educación, de fecha 9 de mayo de 2014, en la que se aborda, entre otras, la materia sobre la que versa el Decreto (pág. 64 a 68).
- 4. Estudio económico de la norma, de fecha 30 de mayo de 2014, emitido por el Órgano Directivo proponente (pág. 69 a 72).
- 5. Informe sobre impacto de género del mismo Órgano y fecha citados (pág. 73 a 74).
- 6. Informe memoria del mismo Órgano y fecha citados (pág. 75 a 79).
- 7. Comunicación interior del Órgano Directivo Proponente, de fecha 23 de junio de 2014, a la Secretaría General, remitiendo los documentos con números del 1 al 6 para la emisión del preceptivo informe jurídico (pág. 80).
- 8. Informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Secretaría General, con fecha de 9 de julio de 2014, junto a la comunicación interior, de fecha 22 del mismo mes y año, remitiendo dicho informe al Organo Directivo proponente (pág. 81 a 103).
- 9. Comunicación interior de 3 de febrero de 2015, en la que se solicita la incorporación de las observaciones al texto del proyecto de Decreto, contenidas en el referido informe jurídico (pág. 104).
- 10. Comunicación interior, del Órgano Directivo proponente a la Secretaría General para la publicación del texto del proyecto en el tablón de anuncios de la Consejería (pág. 105).





- 11. Duplicado del informe jurídico, aludido en el punto 8, usado por el Órgano Directivo proponente como plantilla de trabajo (se realizan referencias, anotaciones y glosas manuscritas en el mismo (pág. 106 a 126). 12. Informe propuesta del Órgano proponente, de 19 de mayo de 2016, para que la Consejera de Educación y Universidades eleve el texto del proyecto de Decreto al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para su aprobación (pág. 127 a 129).
- 13. Propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, con fecha de 19 de mayo de 2016, de aprobación del el texto del proyecto de Decreto por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (pág. 130).
- 14.Informe memoria del Órgano proponente, de 19 de mayo de 2016, en el que se plasman las observaciones incorporadas y se motiva la no incorporación de algunas de ellas (pág. 131 a 133).
- 15. Segunda versión del texto del proyecto de Decreto con las observaciones incorporadas (pág. 134 a 166).
- 16. Comunicación interior, del Órgano proponente, de fecha 24 de mayo de 2016, por la que se remite la documentación con números del 11 al 15 a la Secretaría General, para continuar su tramitación (pág. 167 a 168).
- 17.Informe jurídico complementario del Servicio Jurídico de la Secretaría General, de fecha 21 de julio de 2016 (pág. 169 a 176).
- 18. Comunicación interior, de fecha 22 de julio de 2016, por la que se remite el susodicho Informe jurídico complementario (pág. 177).
- 19.Informe memoria, de fecha 28 de julio de 2016, en el que se introducen modificaciones respecto del emitido el 30 de mayo de 2014, y que consta en el documento número 6 (pág. 178 a 183).
- 20. Tercera versión del texto del proyecto de Decreto con las observaciones incorporadas tras el informe jurídico complementario que se enumera como documento número 17 (pág. 184 a 215).



a antientica insprimible de sus documento electrônico administrativo archivado par la Comunidad Autónana de Marria, según el articulo 30.5 de la Ley 11,2007, de 22 de junio. prede ser confrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.com.ess/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 182/372e_aa04-8743-986385684390



- 21. Comunicación interior de fecha 28 de julio de 2016, por la que se remiten los documentos 19 y 20 (pág. 216).
- 22. Segundo informe jurídico complementario, de fecha 29 de julio de 2016, en sentido favorable tras la incorporación de observaciones efectuadas en los informes jurídicos con números de documento 8 y 17 (pág. 217 a 219).
- 23. Comunicación interior, de fecha 29 de julio de 2016, por la que se remite el segundo informe jurídico complementario al Órgano proponente (pág. 220).
- 24. Comunicación interior, de fecha 29 de julio de 2016, en la que el Órgano Directivo proponente solicita a la Secretaría General que se soliciten los dictámenes sobre el proyecto de Decreto, tanto al Consejo Regional de la Función Pública como al Consejo Escolar de la Región de Murcia (pág. 221).
- 25. Comunicación interior, de fecha 30 de agosto de 2016, por la que se solicita el dictamen sobre el proyecto de Decreto por parte del Consejo Regional de la Función Pública, (pág. 222).
- 26. Oficio, de fecha 30 de agosto de 2016, junto al que se remite copia del proyecto de Decreto al Consejo Escolar de la Región de Murcia, con el objeto de que sea emitido sobre el mismo el preceptivo dictamen (pág. 223 a 226).
- 27. Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, de fecha 15 de noviembre de 2016, junto al oficio de remisión a la Consejería de Educación y Universidades (pág. 227 a 246).
- 28. Comunicación interior, de fecha 21 de noviembre de 2016, por la que se traslada el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia al centro directivo que impulsa el proyecto de Decreto (pág. 247 a 248).
- 29. Comunicaciones interiores, de fechas 17 de noviembre de 2016 y 30 de noviembre de 2016, por las que, respectivamente, se remite en la primera a





la Consejería de Educación y Universidades el dictamen del Consejo Regional de la Función Pública; y se traslada, en la segunda, el dictamen al centro directivo promotor de la norma. Se incluye junto a ambas el dictamen del Consejo Regional de la Función Pública (pág. 249 a 251).

- 30. Comunicación interior, de fecha 28 de noviembre de 2016, e informe adjunto de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de la misma fecha, en que se mencionan las observaciones incorporadas tras los anteriores dictámenes, y se justifican las no incorporadas (pág. 252 a 255).
- 31. Redacción del proyecto de Decreto tras la incorporación de las observaciones del Consejo Escolar de la Región de Murcia (el Consejo de la Función Pública de la Región de Murcia no formuló observaciones) (pág. 256 a 280).
- 32.Informe complementario al emitido el 28 de noviembre de 2016 (doc. 30), de fecha 19 de diciembre de 2016, junto a la comunicación interior de 21 de diciembre de 2016, en el que se añade una modificación al texto del proyecto de Decreto (pág. 281 a 283).
- 33. Texto del proyecto de Decreto tras todas las incorporaciones y modificaciones efectuadas hasta la fecha (pág. 284 a 309).
- 34. Diligencia para hacer constar que el documento número 33 es el último texto del proyecto de Decreto (pág. 310).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.

El proyecto de decreto que se informa tiene por objeto regular las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicio al personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos docentes



regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para desempeñar funciones docentes en plazas o centros distintos a los que estuvieran destinados, pertenecientes al ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.- Habilitación legal.

La Constitución Española de 1.978 en su art. 149.1.18ª dispone: "El Estado tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 18ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios..."

En ejercicio de dicha competencia se promulga el Estatuto Básico del Empleado Público, (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), cuyo artículo 2.3. dispone: "3. El personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el capítulo II del título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84."; su artículo 81 regula la movilidad del personal funcionario de carrera.

Por su parte, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (aplicable al personal docente), regula las comisiones de servicios como forma de provisión de puestos de trabajo en casos de urgente e inaplazable necesidad.



Por último, el Real Decreto 1364/2010, de 30 de octubre, que regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, regula en su artículo 3 las comisiones de servicios como forma extraordinaria de provisión de puestos de trabajo.

En el ámbito autonómico el Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que se dicta en desarrollo de las bases estatales, resulta de aplicación al personal docente al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellas materias que no se encuentren reguladas por normas básicas del Estado, ni por las específicas dictadas por la Administración Pública de la Región de Murcia en el marco de sus competencias, permitiendo el apartado 6 del artículo 52 que reglamentariamente se determinen otros supuestos de desempeño provisional de los puestos de trabajo.

En desarrollo de dicho precepto se dicta la Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, cuyo artículo 2 dispone que será de aplicación al personal laboral fijo, docente o estatutario de esta Administración Regional para la provisión de aquellos puestos de trabajo de naturaleza funcionarial que en las Relaciones de Puestos de Trabajo se encuentren abiertos a su ocupación por dicho personal; es decir, que en principio el personal docente que ocupa plazas exclusivas de docencia quedaría excluido.



cclos

Región de Murcia

Consejería de Presidencia

Dirección de los Servicios Jurídicos



Por su parte por el Decreto número 52/1999, de 2 de julio, se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por lo que a dicha Consejería (hoy de Educación y Universidades) le corresponde realizar la propuesta en esta materia; siendo, por tanto, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para regular la materia de que se trata, con respeto a las bases estatales.

SEGUNDA.- Forma.

La disposición que se somete a informe es un proyecto de decreto, justificándose dicha forma en que se trata de un reglamento, por lo que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuyen a dicho órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria, salvo en los casos, allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

Asimismo, se cumple con la exigencia formal establecida por el artículo 25.2 de la Ley 712004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que determina que adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente



prevista esta forma, circunstancia que no concurre en el presente caso puesto que el Decreto 52/1999, de 2 de julio, no atribuye al Consejero competente en materia de Educación la potestad reglamentaria respecto del personal docente.

TERCERA.- Procedimiento de Tramitación.

Tal y como se expone en el informe del Servicio Jurídico, de 9 de julio de 2014, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la disposición transitoria primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia, dispone que: "1. La elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo y el análisis de cargas administrativas a los que se refieren la disposición final primera y el artículo 15 de la presente ley serán de aplicación a aquellos proyectos de ley y disposiciones administrativas de carácter general cuya tramitación se inicie tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Guía Metodológica prevista en la disposición adicional primera de la ley.

2. A los efectos anteriores, se entenderá que la tramitación de los proyectos de ley y disposiciones administrativas de carácter general ha sido iniciada cuando la documentación exigida por los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su redacción anterior a la modificación operada por la disposición final primera de esta ley hubiere sido remitida ya a la Secretaría General."

Dicha Guía Metodológica fue aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de febrero de 2015 (BORM de 20 de febrero), por lo que no sería exigible en el presente procedimiento, ya que el expediente fue



a auténtica imprimible de un decumento electrônica administrativo archivada por la Comunidad Autónoma de Mortio, según el artículo 30.5 de la Ley 11,7007, de 22 de lpuio. prede ser contrastada accedendo a la siguiente dirección. https://sede.com.es/verificardoscomentos e introduciando del código seguro de verificación (CSY) 1827372e_an04-8743-968385684390



remitido a la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades con fecha 23 de junio de 2014 (folio 80 expte.), por lo que el procedimiento se regirá por lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004 en su redacción anterior a la modificación operada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo.

Artículo 53 de la Ley 6/2004 del siguiente tenor literal: "La elaboración de las disposiciones de carácter general, emanadas del Consejo de Gobierno, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al Consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria que justifique su oportunidad, y que incluya la motivación técnica y jurídica, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, de las concretas determinaciones normativas propuestas; de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad, así como de una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada.

También irá acompañado por un estudio económico de la norma, con referencia al coste y financiación de los nuevos servicios, si los hubiere.

En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

2. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.





- 3. Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que a continuación se exponen:
- a) Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.
- b) La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados deberá ser motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.
- c) El trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella.
- d) Podrá también prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo.
- e) Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, sólo podrá excluirse este trámite cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente.
- 4. Cuando así lo exija la naturaleza de la disposición, o por decisión expresa del Consejo de Gobierno o del Consejero competente por razón de la materia, el proyecto será sometido a información pública, durante el plazo establecido en el apartado 3.a) de este artículo.
- 5. En todo caso, los reglamentos regionales deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar





los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la publicación del nuevo texto."

A lo largo de la tramitación del expediente se han ido subsanando las deficiencias formales y documentales apreciadas en el informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente de 9 de julio de 2014, como así lo constata el informe de dicho Servicio Jurídico de 29 de julio de 2016 (folios 217 a 219 expte.), por lo que el expediente cumple con las previsiones del tan mencionado artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

No obstante lo anterior, no consta en la documentación remitida la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno del Consejero competente en materia de Educación.

Tampoco constan en el texto definitivo remitido los Anexos a los que se hace referencia en el texto.

Además, hay que tener en cuenta que la disposición transitoria segunda de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en la redacción dada por el art. Único.28 de Ley núm. 7/2016 de 18 de mayo, establece que: "A los proyectos de ley o de disposición de carácter general, así como a los planes y proyectos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se les aplicarán las obligaciones de transparencia y los derechos específicos de participación ciudadana establecidos en esta ley, siempre y cuando no supongan la necesidad de retrotraer sus trámites de aprobación."

ccin

Región de Murcia

Consejería de Presidencia

Dirección de los Servicios Jurídicos

El artículo 16 de dicha norma preceptúa: "Artículo 16. Información de relevancia jurídica

- 1. Las Administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:
- a) Los anteproyectos de ley cuando, tras la preceptiva elevación por la consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Igualmente, publicarán los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos una vez evacuados, en su caso, los dictámenes del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Finalmente, se publicarán los proyectos de ley, los decretos legislativos y los decretos-leves tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- d) Aquellos documentos que, conforme a su legislación específica, deban ser sometidos en su tramitación a un período de información pública.

imprimible de un documento electrânico administrativo entàlvado por la Camunidad Antónoma de Murcia, según el antículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. notrastuda accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carn.es/venificardocumentos e introduciando del cádigo seguro de verificación (CSP) 18/7372e-aa04-8743-968385684390



- e) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- 2. A los efectos anteriores, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicará en el Portal de la Transparencia señalado en el artículo 11 el calendario legislativo de las normas que tenga previsto tramitar el Consejo de Gobierno, así como la relación actualizada de las normas legislativas y reglamentarias en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. De la misma forma, mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía en el citado portal la normativa vigente de la Comunidad Autónoma.
- 3. Igualmente, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicará una relación de las competencias y traspasos de funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como una relación de las competencias delegadas por ésta en los municipios."

CUARTA.- Observaciones al texto del proyecto de decreto.

El texto sometido a informe consta de un título, una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide en 12 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales.

Una primera observación general es que se plasma tanto en la parte expositiva como en el articulado del texto, de manera indistinta, el término "comisión o comisiones de servicios" y "comisión o comisiones de servicio", debiendo unificarse en un solo término.



ccin

Región de Murcia

Consejería de Presidencia

En el último párrafo de la parte expositiva, y tras la emisión del correspondiente dictamen del Consejo Jurídico, será cuando se deba hacer

o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial.

-Título: se observa que no se ha subsanado la deficiencia ya observada por el primer informe del Servicio Jurídico de la Consejería proponente de añadir a la cita de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, el que se trata de una Ley Orgánica.

constar la fórmula "de acuerdo/oído el Consejo Jurídico", según se recojan

-Artículo 2. Requisitos.

- Se debería añadir al título del artículo el término "de los solicitantes", pues los requisitos que en dicho artículo se regulan vienen referidos a los solicitantes de las comisiones de servicio.
- Al final del apartado 1, después de la coma, cuando dice "reguladas por dicha Ley", no añade nada y resulta redundante puesto que previamente se ha dicho "contempladas", por lo que debería suprimirse.
- Al final del apartado 4 se dice "Con carácter extraordinario este requisito podrá excepcionarse en el caso de situaciones sobrevenidas y fehacientemente acreditadas". Ello supone establecer una cláusula en blanco que permita, por la vía de la excepcionalidad, vaciar de contenido el requisito en dicho apartado establecido, pudiendo amparar situaciones de mera arbitrariedad, pues ni siquiera se especifica a quién le corresponde apreciar las situaciones sobrevenidas.
- Igual observación cabe hacer respecto del último párrafo del apartado 4, al no indicarse a quién corresponde la apreciación



de dichas circunstancias y a través de que procedimientos (disciplinario, etc) se constatan las mismas.

-Artículo 3. Clasificación y características.

- La redacción del párrafo primero es confusa pues se mezclan las situaciones con la clasificación, siendo a nuestro juicio más clarificador que primero se hiciese la clasificación general del 1 al 3, sin subclasificación, para a continuación enumerar las situaciones y condiciones que dan lugar a cada una de ellas.
- El apartado 2.B.1 y 2.B.2 es un "cajón de sastre" que, como ya puso de manifiesto el informe inicial del Servicio Jurídico de la Consejería, no se establece ningún procedimiento para su concesión ni se alude a la publicidad de las mismas, lo que podría ir en contra del principio de igualdad.
- El apartado 3.A. Para cargos electos de corporaciones locales, utiliza indistintamente los términos "localidad" y "municipio", cuando no son términos equivalentes puesto que un municipio puede incluir en su término municipal varias localidades, por lo que debe utilizarse un único término.
- En el apartado 3.B. Por motivos graves de salud, se habla constantemente de la distancia kilométrica entre el centro y la residencia habitual del funcionario, siendo aconsejable establecer un índice de referencia a la hora de determinar las distancias kilométricas con objeto de evitar inseguridades.
- En los apartados 3.B.1.3° y 4°, no se indica a quién corresponde apreciar que la enfermedad o discapacidad son susceptibles o no de incapacidad permanente para el servicio o de incapacidad temporal, lo que resulta necesario a efectos de dotar de seguridad jurídica a estas situaciones.



- En el apartado 3.B.2. Por motivos de salud de cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o hijos, al final del primer párrafo se dice "..., y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:...", cuando en realidad deben concurrir los tres puntos siguientes para que pueda válidamente reconocerse la situación.
- En el apartado 3.B.2.1° se establece como requisito "..., o bien un reconocimiento de la situación de dependencia,...", debiendo tenerse en cuenta que según el baremo de valoración de la situación de la dependencia, contenido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, se distinguen tres grados de dependencia, en función de la gravedad de dicha situación, por lo que si lo que se quiere es que pueda concederse la comisión de servicios sea cual sea el grado de dependencia, debería añadirse "o bien un reconocimiento de la situación de dependencia en cualquiera de sus grados".
- En el apartado 3.B.2.2° se dice "Que exista vínculo legal o reconocimiento con la pareja...", desconociéndose a qué se refiere con esa expresión de "reconocimiento".
- En el apartado 3.B.3, primer párrafo, hay que hacer iguales consideraciones respecto de las distancias kilométricas que las realizadas para el apartado 3.B.

-Artículo 4. Solicitudes.

• En el apartado 3.B.1, en el punto 1º, donde se especifica la documentación necesaria, para una mayor corrección, donde dice "Breve descripción de los motivos solicitados", debe decir "Breve descripción de los motivos aducidos en la solicitud".



5 de la Lay 11/2007, de 22 de junio. verificación (CSY) 18c7372e—aa04-87d3-96B3B5684390



- En el segundo párrafo del punto 3.B.1.3° hay que añadir "la" entre "que" y "discapacidad".
- En el apartado 3.B.2, en el punto primero de la documentación necesaria dice "D.N.I de la persona o personas afectadas o, en su defecto, documento acreditativo donde figure el nombre y apellidos, además de la fecha de nacimiento". En ningún momento se especifica cuál puede ser ese documento acreditativo, lo que supone dejar la puerta abierta a que la identidad se acredite de cualquier forma, por lo que dicha frase debería sustituirse por "documento oficial que acredite la identidad".
- En el apartado 3.B.2.3°, donde dice "Breve descripción de los motivos solicitados...", debe decir "Breve descripción de los motivos aducidos en la solicitud...".
- En el apartado 3.B.3 en el punto primero, donde se especifica la documentación necesaria, se hacen las mismas observaciones realizadas anteriormente respecto el documento acreditativo de la identidad.
- En el apartado 3.B.3.3°, donde dice "Breve descripción de los motivos solicitados...", debe decir "Breve descripción de los motivos aducidos en la solicitud...".
- En el apartado 3.B.C.1.6° se dice que "En caso de familia monoparental deberá acreditarse esta situación de manera fehaciente", lo que a nuestro juicio debe sustituirse, para mayor claridad, por "documento oficial que lo acredite".
- En los apartados 3.C.2.2° y 3.C.3.2°, donde dice "Documentos que acrediten…los motivos mencionados", debería decir "Documentos que acrediten…los motivos aducidos en la solicitud".





-Artículo 5. Renuncias a la participación.

La redacción resulta confusa, pues se habla de las convocatorias objeto de este decreto y las que en virtud de la misma se desarrollen, lo que parece querer decir lo mismo pero, no obstante, se reitera. Además, se acepta la renuncia si se presenta antes de la finalización del plazo de adjudicación de destinos, cuando, en teoría podría darse el caso de que se adjudicasen los destinos antes de la finalización del plazo, lo que implicaría que podría renunciarse con posterioridad a la adjudicación de la comisión de servicio.

Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa: "Solo se admitirán renuncias a la adjudicación de comisiones de servicio convocadas al amparo del presente Decreto, siempre que dicha renuncia se presente antes de que se dicte la resolución provisional de la convocatoria."

-Artículo 6. Comisión de Valoración y resolución del procedimiento.

En el punto 2, cuando se establecen las reglas para los desempates, en el apartado b) donde dice "presencia" debe decir "permanencia".

En el siguiente párrafo, cuando dice "Para calcular la distancia entre el domicilio y el puesto de trabajo se considerarán, para ambos casos, las localidades tanto del centro de destino como del domicilio", para mayor claridad se propone la siguiente redacción: "Para calcular la distancia entre el domicilio del solicitante y el centro de destino solicitado,





se tendrá en cuenta la distancia entre ambas localidades, tomando como referencia ... " (añadir referencia de medición).

-Artículo 7. Adjudicación de destinos.

- Debe suprimirse del final del párrafo primero del apartado 1 la frase "...como resultado del proceso", puesto que no añade nada y no está ligado el resultado del proceso con el centro solicitado.
- La precisión que se hace en el párrafo 3 del apartado 1 de que la puntuación mínima para la concesión de comisiones de servicio por motivos de salud, cuidado de hijos menores de 12 años y cuestiones graves de índole social respecto a los funcionarios de otras administraciones educativas será determinada previamente por el órgano competente, vulnera el principio de igualdad, cuando, además, en el artículo 6, destinado a la comisión de valoración y a la resolución del procedimiento, no se establecen baremos separados ni procedimientos diferenciados, por lo que debidamente justificado. Además, tampoco se especifica en qué momento se fijará dicha puntuación, ya que solo se dice "previamente", sin indicar el término de referencia.
- En el cuarto párrafo del apartado primero, y con el fin de unificar términos con el párrafo anterior, donde dice que los funcionarios docentes de otras Comunidades Autónomas lo harán en último lugar, debería decir "Los funcionarios docentes de otras administraciones educativas..."





-Artículo 11. Revocación de la comisión de servicios.

Por razones de garantía de los derechos de los adjudicatarios de comisiones de servicio, los tres supuestos que se regulan en dicho artículo como causa de revocación de la comisión de servicio deben articularse a través de un procedimiento contradictorio.

QUINTA.- Debe someterse a dictamen preceptivo del Consejo Jurídico, tal y como establece el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Todo lo anterior es cuanto esta Dirección de los Servicios Jurídicos tiene que informar en relación al Proyecto de Decreto sometido a estudio.

V° B°

EL DIRECTOR

LA LETRADA

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

Fdo.: Magdalena Gimeno Quesada

(Documento firmado electrónicamente)

